

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE MARIA ISABEL DIAZ PAEZ.

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP y BLANCA BIENVENIDA RODRIGUEZ DE RADA.

RADICACION: 08-001-31-05-013-2020-00249-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que frente al auto anterior de fecha 21 de abril del 2.021 que admitió la demanda y ordenó correr traslado a las demandadas, la UGPP contestó la demanda mediante correo electrónico a través de apoderado judicial el día 18 de mayo de 2021 y por su parte la demandada BLANCA RODRIGUEZ DE RADA, compareció al proceso mediante correo electrónico del 3 y 8 de noviembre de 2021, contestando a través de apoderado la demanda, encontrándose pendiente el estudio de tales contestaciones. Es de anotar que se notificó al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado mediante correo electrónico del 10 de mayo de 2021. De otro lado, le informo que en esta dependencia judicial se han recibido a través de correo electrónico de fecha 30 de noviembre del 2.021 solicitudes incoadas por la señora YOMARI DEL SOCORRO RAMOS JIMENEZ a través de abogada, quienes no es parte de este proceso, a través del cual solicita su vinculación al considerar que también le asiste derecho al reconocimiento y pago de lo reclamado con la demanda. También le informo que los abogados tanto de la parte demandante como de la demandada BLANCA BIENVENIDA RODRIGUEZ DE RADA presentaron renuncia del poder conferido el 11 de febrero de 2.022 y 16 de septiembre de 2.022, respectivamente, ante lo cual la demandante otorgó poder a nuevo apoderado el 24 de febrero de 2.022. Es de anotar que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de sus más de 500 procesos a cargo, labores dentro de las cuales se encontró este proceso, no obstante, la problemática con el virus del Covid-19 que afectó a miembros del Juzgado y limitaciones de conectividad que afectan actualmente la sede judicial. A su despacho para resolver.

Barranquilla, 1º de noviembre del año 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1º) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se evidencia que a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P, se le notificó por correo electrónico del 10 de mayo del 2.021 de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, y contestó la demanda por el mismo medio a través de apoderado judicial el día 18 de mayo de 2021; mientras que la demandada BLANCA BIENVENIDA RODRIGUEZ DE RADA, compareció a este proceso contestando la demanda por medio de apoderado a través de correo electrónico del 3 de Noviembre de 2021, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa en materia laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S.

Ahora bien, examinada la contestación de la demanda por parte de la demandada BLANCA BIENVENIDA RODRIGUEZ DE RADA, se llega a la conclusión que fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Sin embargo, en cuanto a la contestación de la demanda realizada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P, si bien fue presentada dentro del término legal, atendiendo lo reglado en el artículo 31 del C.P.T.S.S que en su numeral 2 establece: “*Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones*”, se tiene que la demanda que fue admitida en el acápite de pretensiones cuenta con cuatro pretensiones declarativas, enumeradas del 1 al 4 y en cuanto a las pretensiones condenatorias cuenta con ocho, enumeradas del 1 al 8, no obstante, al confrontarse con la contestación por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P esta realiza un pronunciamiento sobre nueve (9) pretensiones condenatorias, por lo que se hace necesario que dicho pronunciamiento sea acorde a lo plasmado en la demanda admitida que fue subsanada y con su respectiva numeración para un mejor entendimiento de la misma, tanto de las pretensiones declarativas como de las condenatorias. En consecuencia, se impone devolver dicha contestación de la demanda por el término de (5) días a fin de que subsane las anotaciones antes realizadas, so pena de tener por no contestada la demanda, conforme al parágrafo 3º ibidem.

De otro lado, se reconocerá personería al Doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la UGPP, y sería del caso reconocerle personería al Doctor ALFREDO RAFAEL ARIZA FLOREZ, como apoderado judicial de la demandada BLANCA BIENVENIDA RODRIGUEZ DE RADA, más acontece que mediante correo electrónico del 16 de septiembre de 2.022, presentó renuncia al poder conferido y declaró estar a paz y salvo la demandante en cuanto a las obligaciones suscritas, comunicándola al correo electrónico autorizado de su poderdante radajesus65@gmail.com, por lo que de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa en materia laboral por disposición del artículo 145 del C.P.T.S.S, se aceptará su renuncia.

También se aceptará la renuncia del poder que hace la Doctora MARIA DEL CARMEN PUCHE VILLADIEGO como apoderada judicial de la demandante, atendiendo que comunicó la misma a su poderdante a su correo electrónico autorizado gabrielacardenas706@gmail.com, y con fundamento en la aludida normativa.

Por otra parte, se reconocerá personería a la Doctora MARÍA PAULA DÍAZ REDONDO, como nueva apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido al ajustarse a lo reglado en el artículo 74 del CGP (Art.145 CPTSS), en concordancia con el artículo 5º del Decreto 806 de 2.022 hoy Ley 2213 de 2.022.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de vinculación elevada por la señora YOMARI DEL SOCORRO RAMOS JIMENEZ a través de abogado, quien no es parte dentro de este proceso, ni tampoco ha sido notificada de la demanda como litis consorte, este Despacho se pronunciará una vez se encuentre vencido el término que tiene la demandada UGPP para subsanar la contestación de la demanda, y, por tanto, se defina sobre la contestación de la demanda de todas las demandadas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada BLANCA BIENVENIDA RODRIGUEZ DE RADA de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., aplicable por integración normativa en materia laboral por el artículo 145 del C.P.T.S.S.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: TÉNGASE por CONTESTADA la demandada por parte de la demandada BLANCA BIENVENIDA RODRIGUEZ DE RADA.

TERCERO: DEVUÉLVASE la contestación de la demanda presentada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P, por el término de cinco (5) días para que subsane los yerros anotados en precedencia, so pena, de tener por no contestada la demanda.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA como apoderado judicial de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL U.G.P.P, para los fines y términos del conferido.

QUINTO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el Doctor ALFREDO RAFAEL ARIZA FLOREZ, al poder conferido por la demandada BLANCA BIENVENIDA RODRIGUEZ DE RADA.

SEXTO: ACÉPTESE la renuncia presentada por la Doctora MARIA DEL CARMEN PUCHE VILLADIEGO, al poder conferido por la demandante MARIA ISABEL DIAZ PAEZ.

SÉPTIMO: TÉNGASE a la Dra. MARÍA PAULA DÍAZ REDONDO como apoderada judicial de la demandante señora MARIA ISABEL DIAZ PAEZ, para los fines y términos del conferido.

OCTAVO: Una se encuentre vencido el término que tiene la demandada UGPP para subsanar la contestación de la demanda, pase el expediente al Despacho para pronunciarse sobre la solicitud de vinculación de la señora YOMARI DEL SOCORRO RAMOS JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2020-00249-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 04 Mes 11 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0159
La Providencia de fecha Día 01 Mes 11 Año 2022
La Secretaria **Roxy Paola Pizarro Ricardo**